

J 5995/120

AL TRIBUNAL REGIONAL.

Los señores magistrados de este Tribunal Regional, con fecha de 14 de Noviembre de 1941, me mandaron formular y elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de prueba en el mismo practicada.

Don Ignacio Navarro Marco, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza e Instructor del presente expediente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de formular y elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de prueba en el mismo practicada.

Se inició este expediente el 19 de Diciembre último en virtud de orden de proceder de esa Superioridad de 14 de Noviembre anterior, a la que se acompañaba testimonio de la resolución recaída en el procedimiento seguido por la jurisdicción militar contra EUSTAQUIO VILLANOVA FRANCO vecino de Escatrón, por la que se condena al mismo a la pena de seis meses y un día de prisión menor como autor de un delito de excitación a la rebelión militar con la atenuante de escasa trascendencia, por resultar probado y así declararse que el inculpado, de antecedentes políticos-sociales de mala conducta anterior al Movimiento Nacional era durante el dominio rojo en Caspe, donde residía, afecto a los marxistas y cuando fué destruida la Iglesia del pueblo se apropió de unos pendientes que obraban en el Joyero de Santa Agueda con el pretexto de que habían sido donados por un familiar, muy poco antes de la liberación hacia manifestaciones contrarias al ideario Nacional.

Interesados los informes referentes a bienes del expedientado, que se terminan en el artículo 49 en concordancia con el 53 de la Ley y recibidos los mismos, que obran al folio 10, se informe que los propios del encausado, consistentes en fincas rústicas, tienen un valor aproximado de 3.180'00 pesetas, valorándose en los pertenecientes a su esposa, fallecida, en seis mil ochocientas cincuenta pesetas.

Hechas al inculpado las prevenciones del artículo 49 de la Ley, presentó, en su consecuencia la relación jurada de bienes que valora en igual cantidad que lo habían hecho las Autoridades locales, mencionando en dicha relación, unida al folio 10, que tiene una deuda de 903'11 pesetas con el sindicato de Riegos de Escatrón, siendo sus familiares varios hijos casados.

Se publicaron en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia los oportunos anuncios de incoación, extendiéndose al folio 11 vuelto la correspondiente diligencia de inserción.

De la información practicada se desprende que el expedientado EUSTAQUIO VILLANOVA FRANCO, contra el que dictó sentencia condenatoria la jurisdicción castrense, posee bienes propios cuyo valor aproximado asciende a tresmil ciento ochenta pesetas y deudas importantes nueve-cientos tres pesetas con once céntimos, siendo sus familiares varios hijos casados, e importando los bienes de su difunta esposa seis mil ochocientas cincuenta pesetas.

Ese Tribunal superior con su elevado criterio, acordará lo que en justicia proceda.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1941.
El Juez Instructor,



ligencia.- En el mismo día se hace entrega de este expediente, que consta de quince folios útiles, en la Secretaría del Tribunal Regional, acompañándolo de atento oficio; certifico.